

República de Tanamá Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de septiembre de 2007. C-175-07

Licenciado
Benito Oscar Palacios
Tesorero Municipal
Distrito de Changuinola.
E. S. D.

Señor Tesorero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 076-07-07-DTM.M.CHANG., mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la legalidad del acuerdo 14 de 13 de abril de 2005, dictado por el Concejo Municipal de ese distrito, mediante el cual establece la tarifa de impuestos de edificaciones o reedificaciones aplicable en el mismo.

En relación con el contenido de su consulta, me permito observarle que al tenor de lo establecido por el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultasen su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

En el caso particular de la interrogante que ocupa nuestra atención, se advierte que la misma no está dirigida a conocer el parecer de esta institución en relación con alguno de los supuestos previstos por la disposición legal previamente citada, sino respecto al valor legal del acuerdo antes indicado, por lo que cualquier criterio que emita esta Procuraduría sobre el tema consultado constituiría un pronunciamiento prejudicial en una materia que privativamente le corresponde decidir a la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual lamentamos no poder atender su petición en los términos solicitados.

No obstante lo anterior, y en aras de coadyuvar con su gestión, estimo conveniente hacerle llegar copia de la opinión vertida por la Procuraduría de la Administración mediante la nota C-45-07 de 13 de marzo de 2007, referente al impuesto de edificaciones o reedificación de obras civiles.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila Secretario General

NRA/au.

Adj. Lo indicado